

emitido, quienes estarán obligados a efectuar el reembolso de las cuotas del IVA consignadas en las mismas a la Entidad colaboradora.

5. El viajero podrá optar, en todo caso, por solicitar directamente del proveedor afiliado a «ETS Spain, Sociedad Anónima», la devolución de las cuotas del IVA soportadas sin mediación de la Entidad colaboradora, no procediendo en tal supuesto el cobro de comisión alguna al mismo.

Tercero.—1. En los contratos de colaboración comercial que documenten la afiliación de los proveedores a «ETS Spain, Sociedad Anónima», estableciendo el estatuto de derechos o obligaciones derivados de la afiliación, no podrán incorporarse cláusulas que permitan a un afiliado impedir o limitar, directa o indirectamente, la adhesión de cualquier otro proveedor al sistema de devolución a través de Entidad colaboradora que se autoriza en la presente Resolución.

2. Los proveedores afiliados a «ETS Spain, Sociedad Anónima», no podrán percibir ningún tipo de contraprestación por su afiliación al sistema que se autoriza.

Cuarto.—1. Se autoriza la tabla que figura como anexo de la presente Resolución, en la que se especifican las cantidades que procede devolver a cada viajero en función del importe de sus adquisiciones a proveedores afiliados.

2. La determinación del importe de las adquisiciones a efectos de la aplicación de la referida tabla de cantidades a devolver se realizará de una sola vez por cada viajero que solicite la devolución a través de «ETS Spain, Sociedad Anónima», en función del importe total de sus adquisiciones, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, efectuadas a proveedores afiliados a la Entidad colaboradora, documentados en las correspondientes facturas, aunque un mismo viajero haya efectuado adquisiciones a varios proveedores, incluso si éstos se encuentran establecidos en diferentes Estados miembros de la CEE.

3. A efectos de las devoluciones previstas en la presente Resolución, se aplicarán, cuando proceda, los tipos de cambio vendedores que fije el Banco de España correspondientes al día en que se efectúe cada devolución o, en su defecto, el del día inmediato anterior.

Quinto.—La Entidad colaboradora remitirá trimestralmente a la Unidad Central de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información sobre los siguientes extremos para cada proveedor y periodo:

Número de devoluciones efectuadas a viajeros.

Importe neto total de dichas devoluciones.

Importe total de las ventas correspondientes a dichas devoluciones.

Importe total de los reembolsos obtenidos del proveedor.

Esta información será presentada en soporte magnético legible por ordenador en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

Sexto.—1. Antes de iniciar sus actividades, «ETS Spain, Sociedad Anónima», comunicará al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales la ubicación de los puntos de reembolso desde los que vaya a proceder a efectuar devoluciones a viajeros en las condiciones previstas en la presente Resolución.

2. La Entidad colaboradora quedará sometida a los controles que determine el mencionado Departamento en cuanto al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para su funcionamiento y operativa se establecen en la presente autorización.

Séptimo.—El incumplimiento de los requisitos y condiciones que implica la autorización concedida la «ETS Spain, Sociedad Anónima», para operar como Entidad colaboradora en las devoluciones en el régimen de viajeros producirá la inmediata caducidad de la autorización.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

Ilmos. Sres. Directores de Departamentos y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

#### ANEXO

Tabla devolución de IVA a viajeros autorizada a «European Tax Free Shopping Spain, Sociedad Anónima»

Valor de compra (IVA incluido)	Devolución	Valor de compra (IVA incluido)	Devolución
15.000-16.500	1.400	24.001-25.500	2.250
16.501-18.000	1.550	25.501-27.000	2.400
18.001-19.500	1.700	27.001-28.500	2.500
19.501-21.000	1.800	28.501-30.000	2.650
21.001-22.500	1.950	30.001-31.500	2.750
22.501-24.000	2.100	31.501-33.000	2.900

Valor de compra (IVA incluido)	Devolución	Valor de compra (IVA incluido)	Devolución
33.001- 34.500	3.050	103.001-106.000	10.450
34.501- 36.000	3.200	106.001-109.000	10.750
36.001- 37.500	3.350	109.001-112.000	11.050
37.501- 39.000	3.500	112.001-115.000	11.350
39.001- 40.500	3.700	115.001-118.000	11.650
40.501- 42.000	3.900	118.001-121.000	11.950
42.001- 43.500	4.100	121.001-124.000	12.250
43.501- 45.000	4.250	124.001-127.000	12.550
45.001- 46.500	4.450	127.001-130.000	12.850
46.501- 48.000	4.650	130.001-133.000	13.150
48.001- 50.000	4.900	133.001-136.000	13.450
50.001- 52.000	5.100	136.001-139.000	13.750
52.001- 54.000	5.300	139.001-142.000	14.050
54.001- 56.000	5.500	142.001-145.000	14.350
56.001- 58.000	5.700	145.001-148.000	14.650
58.001- 60.000	5.900	148.001-151.000	14.950
60.001- 62.000	6.100		
62.001- 64.000	6.300		
64.001- 66.000	6.500		
66.001- 68.000	6.700		
68.001- 70.000	6.900	151.001-200.000 × devolución 10,5 %	
70.001- 73.000	7.150		
73.001- 76.000	7.450	200.001-250.000 × devolución 11 %	
76.001- 79.000	7.750		
79.001- 82.000	8.050	250.001-300.000 × devolución 11,5 %	
82.001- 85.000	8.350		
85.001- 88.000	8.650		
88.001- 91.000	8.950	> 300.001 × devolución 12 %	
91.001- 94.000	9.250		
94.001- 97.000	9.550		
97.001-100.000	9.850		
100.001-103.000	10.150		

**16574** *CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre Resolución de cuarenta y cuatro expedientes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y el polo de desarrollo de Oviedo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1993, páginas 16196 a 16200, a continuación se inscribe la correspondiente rectificación:

En el anexo, en el expediente AL/543/AA, en la revisión figura: «A y 26 por 1.000 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 1090 de localización ...»; debiendo figurar: «A y 26 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización ...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**16575** *ORDEN de 18 de junio de 1993 por la que se modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).*

El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), aprobado por la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 29 de diciembre de 1989, dictada en ejecución de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de

diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, aprobado por el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, como instrumento ordenador del espectro de frecuencias radioeléctricas, ha de ser adecuado periódicamente a los acontecimientos que se producen tanto en el ámbito nacional como internacional. Así, la primera modificación se produjo por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 11 de junio de 1991, completada por la de 18 de mayo de 1992.

Desde esa fecha, tres importantes eventos han acaecido en el campo de las radiocomunicaciones, cuales son la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, celebrada en Torremolinos en febrero de 1992 (CAMR-92), el lanzamiento del satélite Hispasat y las decisiones tomadas en el seno de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), entre las que destacan las relativas al sistema de correspondencia pública con aeronaves y al sistema de seguridad y ayuda al tráfico rodado.

De todo ello se infiere la necesidad de proceder a la modificación del CNAF en los extremos afectados.

En su virtud, dispongo:

Primero.—La parte relativa a las frecuencias y atribución de éstas a los servicios del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) que figura en el anexo de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 29 de diciembre de 1989, modificada por las Ordenes de 11 de julio de 1991 y de 18 de mayo de 1992, queda sustituida por la que se inserta a continuación.

Segundo.—Se modifican, según anexo, las notas sobre la utilización nacional (UN) siguientes: UN-8, UN-19, UN-33, UN-45, UN-46, UN-47, UN-48, UN-50, UN-52, UN-57, UN-58, UN-59, UN-71, UN-75, UN-76, UN-78 y UN-80.

Asimismo, se añaden las notas UN-85, UN-86 y UN-87.

Tercero.—Se suprime la figura 4, en relación con la banda 2,3-2,5 GHz. Utilización de la banda según su servicio.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

**MHz**  
**174 - 235**

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
<b>174 - 223</b> RADIODIFUSIÓN  621 623 628 629  <b>223 - 230</b> RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil  622 628 629 631 632 634 635	<b>174 - 216</b> RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil  620	<b>174 - 223</b> FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN  619 624 625 626 630
	<b>216 - 220</b> FIJO MÓVIL MARÍTIMO Radiolocalización 627  627A	
		<b>220 - 225</b> AFICIONADOS FIJO MÓVIL Radiolocalización 627
<b>230 - 235</b> FIJO MÓVIL  629 632 634 635 638 639	<b>225 - 235</b> FIJO MÓVIL	<b>230 - 235</b> FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA  637

ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
174-223 RADIODIFUSION /MOVIL TERRESTRE/	621 RR ATRIBUCION ADICIONAL A TITULO PERMITIDO, AL SERVICIO MOVIL TERRESTRE. UN-26	P P

223-230 FIJO MOVIL TERRESTRE	622, 631 RR ATRIBUCION DIFERENTE A TITULO PERMITIDO, A LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE Y FIJO. UN-27 UN-73  * USOS: Rx y P (según nota UN)	* *
230-235 FIJO MOVIL	UN-27 UN-73  * USOS: Rx y P (según nota UN)	* *

- 651 *Categoría de servicio diferente:* en Australia, Estados Unidos, India, Japón y Reino Unido, la atribución de las bandas 420 — 430 MHz y 440 — 450 MHz al servicio de radiolocalización es a título primario (véase el número 425).
- 652 *Atribución adicional:* en Australia, Estados Unidos, Jamaica y Filipinas, las bandas 420 — 430 MHz y 440 — 450 MHz están también atribuidas, a título secundario, al servicio de aficionados.
- 653 *Atribución adicional:* en China, India, República Democrática Alemana, Reino Unido y U.R.S.S., la banda 420 — 430 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radionavegación aeronáutica (radioaltímetros).
- 654 *Categoría de servicio diferente:* en Francia, la atribución de la banda 430 — 434 MHz al servicio de aficionados es a título secundario (véase el número 424).
- 655 *Categoría de servicio diferente:* en Dinamarca, Libia, Noruega y Suecia, la atribución de las bandas 430 — 432 MHz y 438 — 440 MHz al servicio de radiolocalización es a título secundario (véase el número 424).
- 656 *Atribución sustitutiva:* en Dinamarca, Noruega y Suecia, las bandas 430 — 432 MHz y 438 — 440 MHz están atribuidas, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.
- 657 *Atribución adicional:* en Finlandia, Libia y Yugoslavia, las bandas 430 — 432 MHz y 438 — 440 MHz están también atribuidas, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.
- 658 *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunei, Burundi, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Etiopía, Grecia, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Libia, Liechtenstein, Malasia, Malta, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, Singapur, Somalia, Suiza, Tanzania, Tailandia y Togo, la banda 430 — 440 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo, y las bandas 430 — 435 MHz y 438 — 440 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.
- 659 *Atribución adicional:* en Angola, Bulgaria, Camerún, Congo, Gabón, Hungría, Malí, Mongolia, Níger, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Ruanda, Chad, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 430 — 440 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.
- 660 *Categoría de servicio diferente:* en la Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guayana, Honduras, Panamá y Venezuela, la atribución de la banda 430 — 440 MHz al servicio de aficionados es a título primario (véase el número 425).
- 660A *Atribución adicional:* en México las bandas 430-435 MHz y 438-440 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil terrestre, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo 14.

		420 - 470	(MHz)	
		ATRIBUCION NACIONAL		OBSERVACIONES
				USOS
450-460				
	FIJO		668, 669 RR	*
	MOVIL		UN-33 TELEFONIA MOVIL AUTOMATICA	*
			UN-31	
			UN-73	
			UN-78	
			UN-84	
			* USOS: M y C (según notas UN)	
460-470				
	FIJO		669, 671 RR	M
	MOVIL		UN-31	M
	Meteorología por satélite		UN-33 TELEFONIA MOVIL AUTOMATICA	
	(espacio-Tierra)		UN-34 RADIOBUSQUEDA	Rx
			UN-73	

**MHz**  
**2 290 — 2 450**

2290 - 2450 (MHz)

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
<b>2 290 — 2 300</b> FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico 743A	<b>2 290 — 2 300</b> FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	
<b>2 300 — 2 450</b> FIJO Aficionados Móvil Radiolocalización 664 743A 752	<b>2 300 — 2 450</b> FIJO MÓVIL * RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 664 751 752	

ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
2290-2300 FIJO INVESTIGACION ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	UN-48 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACION CCIR	M  M
2300-2450 FIJO Radiolocalización Móvil Aficionados	664, 752 RR UN-50 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACION NACIONAL. UN-51 UN-85	M M M E

**751** En Australia, Estados Unidos y Papua Nueva Guinea, el uso de la banda 2 310 — 2 390 MHz por el servicio móvil aeronáutico para la teledida tiene prioridad sobre otros usos del servicio móvil.

**752** La banda 2 400 — 2 500 MHz (frecuencia central 2 450 MHz) está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM). Los servicios de radiocomunicación que funcionan en esta banda deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de esas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en esta banda estarán sujetos a las disposiciones del número 1815.

**MHz**  
**2 450 — 2 500**

2450 - 2500 (MHz)

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
<b>2 450 — 2 483,5</b> FIJO MÓVIL Radiolocalización  752 753	<b>2 450 — 2 483,5</b> FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN  752	
<b>2 483,5 — 2 500</b> FIJO MÓVIL Radiolocalización  733F 752 753A 753B 753C 753E	<b>2 483,5 — 2 500</b> FIJO MÓVIL RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 753A RADIOLOCALIZACIÓN  752 753D	<b>2 483,5 — 2 500</b> FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN  Radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) 753A  752 753C

ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
2450-2500		
FIJO	752, 753B RR	M
MÓVIL	UN-50 RADIOENLACES DE ACUERDO CON	M
Radiolocalización	CANALIZACION NACIONAL.	M
	UN-51	
	UN-52	
	UN-85	

**753** *Atribución sustitutiva:* en Francia, las bandas 2 450 - 2 483,5 MHz y 2 500 - 2 550 MHz están atribuidas a título primario al servicio de radiolocalización, y a título secundario a los servicios fijo y móvil (veanse los números 424 y 425). Este uso está sujeto a acuerdo con las administraciones que tengan servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro y que puedan resultar afectados.

**753A** Con respecto al servicio de radiodeterminación por satélite, las disposiciones del número 953 no se aplican en la banda 2 483,5 - 2 500 MHz.

**753B** En la Región 1, en países distintos de los enunciados en el número 753C, las estaciones del servicio de radiodeterminación por satélite no deberán causar interferencia perjudicial ni pedir protección contra estas estaciones.

**MHz**  
**5 725 — 5 925**

5725 - 5925 (MHz)

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
<b>5 725 — 5 850</b>  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  RADIOLOCALIZACIÓN  Aficionados  801 803 805 806 807 808	<b>5 725 — 5 850</b>  RADIOLOCALIZACIÓN  Aficionados  803 805 806 808	
<b>5 850 — 5 925</b>  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL  806	<b>5 850 — 5 925</b>  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL  Aficionados  Radiolocalización  806	<b>5 850 — 5 925</b>  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  MÓVIL  Radiolocalización  806

**806** La banda 5 725 — 5 875 MHz (frecuencia central 5 800 MHz) está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM). Los servicios de radiocomunicación que funcionan en esta banda deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en esta banda están sujetos a las disposiciones del número 1815.

**807** *Atribución adicional:* en la República Federal de Alemania y en Camerún, la banda 5 755 — 5 850 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.

**808** La banda 5 830 — 5 850 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de aficionados por satélite (espacio-Tierra).

ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
5725-5850		
FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	806, 808 RR UN-51	M
RADIOLOCALIZACION Aficionados	UN-87	Rx E

5850-5925		
FIJO	806 RR	M
FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	UN-57 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACION CCIR.	M
MOVIL	UN-51	M

10 - 10,6 (GHz)

ATRIBUCION NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
10,50-10,55		
FIJO	UN-61 RADIOENLACES DE ACUERDO CON	M
MOVIL	CANALIZACION NACIONAL	M
Radiolocalización	UN-86	Rx

10,55-10,6		
FIJO	UN-61 RADIOENLACES DE ACUERDO CON	M
MOVIL salvo móvil aeronáutico	CANALIZACION NACIONAL.	M
Radiolocalización		Rx

## ANEXO

## UN-8

Frecuencias reservadas para telemando y teledida fuera de bandas «ICM»:

29,710 MHz.  
29,720 MHz.  
29,730 MHz.  
29,740 MHz.  
29,750 MHz.  
29,760 MHz.  
29,770 MHz.  
29,780 MHz.  
29,790 MHz.  
29,800 MHz.  
29,810 MHz.  
29,820 MHz.  
29,830 MHz.  
29,840 MHz.  
29,850 MHz.  
29,860 MHz.  
29,870 MHz.  
29,880 MHz.  
29,890 MHz.  
29,900 MHz.  
29,910 MHz.  
29,920 MHz.  
29,930 MHz.  
29,940 MHz.  
29,950 MHz.  
29,960 MHz.  
29,970 MHz.  
29,980 MHz.  
29,990 MHz.  
30,035 MHz.  
30,045 MHz.  
30,055 MHz.  
30,065 MHz.  
30,075 MHz.  
30,085 MHz.  
30,095 MHz.  
30,105 MHz.  
30,115 MHz.  
30,125 MHz.  
30,135 MHz.  
30,145 MHz.  
30,155 MHz.  
30,165 MHz.  
30,175 MHz.  
30,185 MHz.  
30,195 MHz.  
30,205 MHz.  
30,215 MHz.  
30,225 MHz.  
30,235 MHz.  
30,245 MHz.  
30,255 MHz.  
30,265 MHz.  
30,275 MHz.  
30,285 MHz.  
30,295 MHz.

Los tres primeros canales, frecuencias 29,710 MHz, 29,720 MHz y 29,730 MHz, se utilizarán preferentemente en aplicaciones de ocio y recreo, es decir usos de carácter no industrial o profesional.

La separación entre canales adyacentes es de 10 kHz. La potencia de salida máxima de los equipos será de 500 mW y PRA máxima de 100 mW.

La utilización de esta banda se considera uso común cuando la potencia de equipo y PRA máxima no exceden de 10 mW.

## UN-19

Dentro de la banda de 138 a 144 MHz, se usarán para redes de servicio móvil terrestre:

66 canales con las frecuencias que se indican a continuación respectivamente para recepción y transmisión de estaciones repetidoras, con una anchura de banda de emisión correspondiente a canalización de 12,5 kHz y PRA máxima de 20 W y con una separación de 2,3 MHz entre las frecuencias de recepción y transmisión en cada canal.

Número de canal	Frecuencias de recepción: estación repetidora (MHz)	Frecuencias de transmisión: estación repetidora (MHz)
1	139,3250	141,6250
2	139,3375	141,6375
3	139,3500	141,6500
4	139,3625	141,6625
5	139,3750	141,6750
6	139,3875	141,6875
7	139,4125	141,7125
8	139,4250	141,7250
9	139,4375	141,7375
10	139,4500	141,7500
11	139,4625	141,7625
12	139,4750	141,7750
13	139,5250	141,8250
14	139,5375	141,8375
15	139,5500	141,8500
16	139,5625	141,8625
17	139,5875	141,8875
18	139,6125	141,9125
19	139,6250	141,9250
20	139,6375	141,9375
21	139,6625	141,9625
22	139,6750	141,9750
23	139,6875	141,9875
24	139,7125	142,0125
25	139,7375	142,0375
26	139,7625	142,0625
27	139,7875	142,0875
28	139,8125	142,1125
29	139,8250	142,1250
30	139,8375	142,1375
31	139,8625	142,1625
32	139,8750	142,1750
33	139,9250	142,2250
34	139,9375	142,2375
35	139,9500	142,2500
36	139,9625	142,2625
37	139,9750	142,2750
38	139,9875	142,2875
39	140,0125	142,3125
40	140,0250	142,3250
41	140,0375	142,3375
42	140,0625	142,3625
43	140,0750	142,3750
44	140,0875	142,3875
45	140,1125	142,4125
46	140,1375	142,4375
47	140,1500	142,4500
48	140,1625	142,4625
49	140,1750	142,4750
50	140,1875	142,4875
51	140,2125	142,5125
52	140,2250	142,5250
53	140,3250	142,6250
54	140,3375	142,6375
55	140,3625	142,6625
56	140,3750	142,6750
57	140,3875	142,6875
58	140,4125	142,7125
59	140,4250	142,7250
60	140,4625	142,7625
61	140,4750	142,7750
62	140,4875	142,7875
63	140,5125	142,8125
64	140,5375	142,8375
65	140,5500	142,8500
66	140,5625	142,8625



69 canales con las frecuencias que se indican a continuación para transmisión y recepción de estación de base y móviles, con una anchura de banda de emisión correspondiente a canalización de 12,5 kHz y PRA máxima de 20 W.

Número de canal	Frecuencias de transmisión y recepción: estaciones de base y móviles (MHz)
1	139,4875
2	139,5125
3	140,6625
4	140,6750
5	140,6875
6	140,7125
7	140,7250
8	140,7375
9	140,7625
10	140,7750
11	140,8125
12	140,8250
13	140,8375
14	140,8625
15	140,8750
16	140,8875
17	140,9125
18	140,9250
19	140,9375
20	140,9500
21	140,9625
22	140,9750
23	140,9875
24	141,0125
25	141,0250
26	141,0375
27	141,0500
28	141,0625
29	141,0750
30	141,0875
31	141,1625
32	141,1750
33	141,1875
34	141,2000
35	141,2125
36	141,2250
37	141,2375
38	141,2500
39	141,2625
40	141,2750
41	141,2875
42	141,3125
43	141,3250
44	141,3375
45	141,3500
46	141,3625
47	141,3750
48	141,3875
49	141,4125
50	141,4250
51	141,8750
52	142,0500
53	142,1875
54	142,2125
55	142,4250
56	142,5375
57	142,5875
58	142,6125
59	142,8000
60	138,0375
61	138,0500
62	138,0625
63	138,0750
64	138,1750
65	140,7000
66	140,7500
67	142,3500

Número de canal	Frecuencias de transmisión y recepción: estaciones de base y móviles (MHz)
68	142,8750
69	143,9250

Los canales 15, 18 y 20 (140,8759 MHz, 140,9250 MHz y 140,9500 MHz) se destinan preferentemente para su utilización en redes que incluyan estaciones a bordo de helicópteros u otros medios de vuelo no regular.

Los valores de frecuencia de la banda de 130 a 144 MHz distintos de todos los expresados anteriormente en esta Nota UN-19 o de los cinco que se expresan en la Nota UN-20 que sigue, se destinan exclusivamente a uso por el Estado en el Servicio Móvil Aeronáutico (OR), según el ANAF.

#### UN-33

##### Bandas de frecuencias:

454,3125 MHz a 458,8125 MHz, y  
464,3125 MHz a 468,8125 MHz.

Cada una de estas bandas tiene 180 canales de 25 kHz, siendo las frecuencias de los canales 1 a 180 las siguientes:

Canal 1: 454,325 MHz y 464,325 MHz.

Canal 180: 458,800 MHz y 468,800 MHz.

En estas frecuencias se presta el servicio de telefonía móvil automática (TMA) por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

La empresa concesionaria del servicio, presentará el plan de cobertura radioeléctrica del servicio TMA con indicación de los canales a utilizar en cada emplazamiento, requisito sin el cual no se asignarán nuevas frecuencias para este servicio.

Aquellos canales dentro de estas Bandas, que al finalizar el año 1991, no hayan sido ocupados por el servicio TMA, de acuerdo con el plan de cobertura aprobado por la Administración, podrán ser destinados a partir del 1 de enero de 1992 para el servicio móvil terrestre en aquellas zonas donde radioeléctricamente sea compatible con el TMA.

La introducción de la telefonía móvil automática en la banda de 900 MHz, tanto en su versión analógica como en la versión paneuropea digital (GSM), supondrá la liberación progresiva de esta banda para su utilización por redes del servicio móvil terrestre, extremo este que deberá ser contemplado en el Plan aludido anteriormente.

El abandono completo de esta banda por la telefonía móvil automática (TMA) deberá producirse en todo caso antes del 1 de enero del año 2000.

#### UN-45

Se utiliza la canalización representada en la figura 2 a radioenlaces digitales en las subbandas 1350-1367 MHz y 1383-1400 MHz, con una capacidad de 4 radiocanales bidireccionales de 4 MHz de separación entre portadoras contiguas y 32 MHz entre las portadoras de transmisión y recepción, lo que permite su aplicación a sistemas de 2+2 Mbit/seg. La utilización de portadoras intercaladas permite su aplicación a sistemas de 2 Mbit/seg.

Asimismo, también se prevé la utilización de la canalización representada en la figura 23 para radioenlaces digitales en las subbandas 1367 a 1383 MHz y 1670 a 1690 MHz, con una capacidad de 4 radiocanales bidireccionales de 4 MHz de separación entre portadoras contiguas y 305 MHz entre las portadoras de transmisión y recepción, lo que permite su aplicación a sistemas 2+2 Mbit/seg.

La utilización de portadoras intercaladas permite su aplicación a sistemas de 2Mbit/seg.

La banda 1350-1400 MHz junto con la de 1427-1530 MHz ha de ser objeto de reordenación debido a los resultados de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Torremolinos 1992 (CAMR-92).

En consecuencia las solicitudes de frecuencias que se reciban en esta banda serán estudiadas teniendo en cuenta dichos resultados.

La subbanda 1670-1675 MHz en el sentido tierra-aire ha sido destinada por la CAMR-92 para el desarrollo de la Correspondencia Pública con Aeronaves, por lo que al realizar los estudios de compatibilidad radioeléctrica correspondientes en esta subbanda se tendrá en cuenta esta circunstancia.

La banda 1670-1675 MHz podrá ser utilizada para el sistema TFFS (Terrestrial Flight Telecommunications System), junto con la banda 1800-1805 MHz (ver nota UN-48). Las disponibilidades de frecuencias se fijan como mínimo en 1+1 MHz para el 1 de enero de 1993, 3+3 MHz para el 1 de enero de 1994 y los 5+5 MHz para el 1 de enero de 1998.

## UN-46

En la figura 3 se representa la canalización de la banda de 1500 MHz aplicable a radioenlaces fijos con una capacidad de 9 radiocanales bidireccionales con una separación de 5 MHz entre portadoras contiguas y de 52,5 MHz entre las portadoras de transmisión y recepción, utilizándose también portadoras intercaladas. La aplicación es a sistemas analógicos para capacidades de 30 ó 60 canales telefónicos, y para sistemas digitales, con capacidades de 2 y 2+2 Mbit/seg.

La banda 1427-1530 MHz junto con la de 1350-1400 MHz ha de ser objeto de reordenación debido a los resultados de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Torremolinos 1992 (CAMR-92).

En consecuencia las solicitudes de frecuencia que se reciban en esta banda serán estudiadas teniendo en cuenta dichos resultados.

## UN-47

La utilización de la banda de frecuencias 1660,5 MHz a 1670 MHz para el Servicio Fijo se destina en todo el territorio nacional exclusivamente para transporte de programas de radiodifusión sonora.

Estos radioenlaces tendrán un sistema radiante con ganancia mínima de 24,5 dBi.

Excepcionalmente, por exigencias derivadas de la instalación, pudiera autorizarse una antena de menor ganancia, siempre y cuando su uso sea compatible con otros radioenlaces que se ajusten a la canalización prevista en esta nota.

La utilización de las frecuencias indicadas para servicios auxiliares de radiodifusión sonora, se realizará exclusivamente por entidades titulares del servicio público de radiodifusión sonora con explotación de emisores en la zona de utilización o por entidades titulares de servicios portadores.

En la figura 20 se indica la canalización de esta banda.

## UN-48

Se aplican a radioenlaces fijos analógicos para capacidades de 60, 120 ó 300 canales telefónicos y a radioenlaces fijos digitales de capacidades media y baja de anchura de banda de RF equivalente, de acuerdo con la Recomendación 283-4 del CCIR. Las tres canalizaciones posibles comprenden 6 radiocanales bidireccionales, con frecuencias centrales de referencia 1808, 2000 y 2203 MHz, dentro de las bandas 1700-1900 MHz, 1900-2100 MHz y 2100-2300 MHz, respectivamente.

Para radioenlaces fijos analógicos de capacidades de 600 a 1800 canales telefónicos se utilizan las dos canalizaciones de la Recomendación 382-4 del CCIR, con 6 radiocanales bidireccionales, con frecuencias centrales de referencia 1903 y 2101 MHz, dentro de las bandas 1700-2100 MHz y 1900-2300 MHz, respectivamente.

Como resultado de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Torremolinos 1992 (CAMR-92) que ha atribuido la banda 1,7-2,3 GHz al Servicio Móvil con carácter primario y ha destinado la subbanda 1800-1805 MHz en el sentido aire-tierra para el desarrollo de la Correspondencia Pública con Aeronaves y dados los grandes periodos de amortización de las instalaciones que se efectúan en esta banda no se harán nuevas asignaciones de frecuencias para el Servicio Fijo en las subbandas 1710-2025 MHz y 2110-2200 MHz. En casos excepcionales podrían otorgarse en estas subbandas autorizaciones con carácter secundario.

Además de lo dicho, es de aplicación en esta nota el último párrafo de la UN-45 relativo al sistema TPTS.

## UN-50

La banda entre 2300 y 2450 MHz se utiliza para radioenlaces fijos y para radioenlaces móviles de televisión (ENGs), estos últimos con carácter secundario.

Las subbandas 2307-2335 MHz y 2375-2403 MHz se hallan canalizadas tal como se representa en la figura 5, para su aplicación a sistemas de radioenlaces digitales fijos punto-multipunto, con 11 radiocanales bidireccionales, con una separación de 2,5 MHz entre portadoras contiguas y 68 MHz entre las portadoras de transmisión y recepción.

Los resultados de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Torremolinos 1992 (CAMR-92) habrán de ser tenidos en cuenta en el futuro en esta banda.

## UN-52

Dentro de la banda 2450-2700 MHz existe una canalización que se aplica a radioenlaces fijos analógicos de capacidad 960 canales telefónicos y a

radioenlaces fijos digitales de capacidades media y baja de anchura de banda de RF equivalente, de acuerdo con la Recomendación 283-4 del CCIR. La canalización comprende seis radiocanales bidireccionales con frecuencia central de referencia 2586 MHz, dentro de la banda 2500-2690 MHz.

La banda entre 2450 y 2700 MHz se utiliza además para enlaces móviles de televisión (ENGs) con carácter secundario.

Los resultados de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Torremolinos 1992 (CAMR-92) habrán de ser tenidos en cuenta en el futuro de esta banda.

## UN-57

Son dos las disposiciones de radiocanales aplicadas a radioenlaces en el conjunto de las bandas contiguas 5850-5925 MHz y 5925-7075 MHz.

La primera disposición ocupa 500 MHz de anchura de banda, permitiendo la utilización de 8 radiocanales bidireccionales para radioenlaces analógicos con una capacidad de 1800 canales telefónicos o su equivalente, así como para radioenlaces digitales con una capacidad de 140 Mbit/seg, con una frecuencia central de referencia de 6175 MHz, de acuerdo con la Recomendación 383-4 del CCIR.

La segunda disposición ocupa 680 MHz de anchura de banda, proporcionando 8 radiocanales bidireccionales para radioenlaces analógicos con una capacidad de 2700 canales telefónicos o 16 radiocanales con una capacidad de 1260 canales telefónicos, o su equivalente, así como para radioenlaces digitales con una capacidad de 140 Mbit/seg, con una frecuencia central de referencia de 6770 MHz, de acuerdo con la Recomendación 384-5 del CCIR.

A fin de facilitar la progresiva digitalización de los radioenlaces analógicos que operan conforme a la primera de las disposiciones indicadas, debe ser aplicada la misma disposición u otra nueva, de acuerdo con el Informe 934-1 (Anexos I, II, IV y VI) del CCIR, relativo a radioenlaces digitales.

## UN-58

Para su utilización por los sistemas de radioenlace del Servicio Fijo, la banda 7075-7750 MHz se ha dividido en dos márgenes: 7125 a 7425 MHz y 7425 a 7725 MHz estableciéndose en cada uno de ellos una disposición de radiocanales bajo los mismos principios básicos de utilización, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 385-5 del CCIR.

Considerando dicha Recomendación en cada margen de frecuencias, se puede obtener 20 radiocanales bidireccionales, con frecuencias centrales de referencia 7275 MHz y 7575 MHz, partiendo de un paso de canalización de 7 MHz.

No obstante, las subbandas: 7250-7290 MHz, 7305-7325 MHz, 7340-7345 MHz y 7355-7375 MHz, pertenecientes al margen 7125 a 7425 MHz, quedan destinadas al uso exclusivo por el Estado, por lo que no se otorgarán nuevas autorizaciones a usuarios distintos del mismo. En casos excepcionales, podrían otorgarse en este margen autorizaciones con carácter secundario. Asimismo, el espectro radioeléctrico no incluido en las citadas subbandas será objeto de un estudio para su utilización de la forma más eficaz posible.

Para los sistemas radioeléctricos digitales de media capacidad (34 Mbit/seg) previstos de instalar en el margen 7425 a 7725 MHz se utilizará, a ser posible, la disposición de radiocanales indicada en la misma Recomendación 385-5 (anexo I, apartado 1).

En el proceso de sustitución de un radioenlace analógico por otro digital o en caso de dificultad para compatibilizar con instalaciones ya existentes, los sistemas digitales de media capacidad, también podrían utilizar las siguientes frecuencias portadoras: 7428, 7456, 7484, 7512, 7540, 7603, 7631, 7659, 7687 y 7715 MHz.

También podrán utilizarse los referidos márgenes de 7125 a 7425 MHz y 7425 a 7725 MHz para radioenlaces digitales de pequeña capacidad que utilicen modulación multinivel de alta eficacia espectral.

## UN-59

Se aplica la canalización de la Recomendación 386-4 (anexo I) del CCIR a las bandas 7725-7975 MHz (mitad inferior) y 8025-8275 MHz (mitad superior), a radioenlaces analógicos para telefonía y transporte de señal de televisión, para una capacidad de 1800 canales telefónicos o equivalentes. Esta canalización comprende ocho radiocanales bidireccionales, siendo 8000 MHz la frecuencia central de referencia.

No obstante, las subbandas: 7900-7940 MHz, 7955-7975 MHz, 7990-7995 MHz y 8005-8025 MHz, quedan destinadas al uso exclusivo por el Estado, por lo que no se otorgarán nuevas autorizaciones a usuarios distintos

del mismo. En casos excepcionales podrían otorgarse en este margen autorizaciones con carácter secundario.

Los sistemas digitales que tengan previsto su funcionamiento en las bandas 7725-7975 MHz (mitad inferior) y 8025-8275 MHz (mitad superior), utilizarán la misma disposición de radiocanales antes mencionada u otra nueva de acuerdo con el Informe 934-1 (anexos I y III) del CCIR relativo a radioenlaces digitales.

En la banda de 8275-8500 MHz los sistemas digitales de media y pequeña capacidad, utilizarán la disposición de radiocanales derivada de la mencionada Recomendación 386-4 (anexo III).

Para radioenlaces de emergencia transportables, podrían utilizarse, si se considera compatible, canalizaciones diferentes.

## UN-71

La banda 21,2-23,6 GHz se divide en varias subbandas que se aplican a radioenlaces analógicos y digitales bidireccionales y unidireccionales, en la forma que se indica seguidamente.

En la figura 8 se representa la disposición de una canalización en las subbandas 21,203-21,651 GHz y 22,477-22,925 GHz, para una utilización de 16 radiocanales bidireccionales con 28 MHz de separación entre portadoras contiguas o para una utilización de 32 radiocanales unidireccionales, también con una separación de 28 MHz entre portadoras contiguas.

En las figuras 9 y 10 se representan la disposición de una canalización para 16 radiocanales bidireccionales con una separación de 14 MHz entre portadoras contiguas y de otra canalización para 63 radiocanales bidireccionales con una separación de 3,5 MHz entre portadoras contiguas. Se aplican a ambas canalizaciones las subbandas 21,651-21,875 GHz y 22,925-23,149 GHz.

En estas subbandas es posible, además, utilizar las portadoras intercaladas, es decir, con una separación entre canales adyacentes de 1,75 MHz cuando la tecnología utilizada lo permita.

En la figura 11 se representa la disposición de 2 canalizaciones, en las subbandas 21,875-22,323 GHz y 23,149-23,597 GHz, para 4 radiocanales bidireccionales con separación de 112 MHz entre portadoras contiguas y para 8 radiocanales bidireccionales con separación de 56 MHz entre portadoras contiguas, respectivamente.

Finalmente, en la figura 12 se representa una disposición en la subbanda 22,323-22,477 GHz, con 5 radiocanales unidireccionales para radioenlaces móviles, con una separación de 28 MHz entre portadoras contiguas.

Los resultados de la Conferencia Administrativa Mundial de Radio-Comunicaciones (CAMR-92) habrán de ser tenidos en cuenta en el futuro de esta banda.

## UN-75

Frecuencias con canalización de 25-kHz para sistemas locales de radiobúsqueda (nivel 2) en las ciudades que se indican, cuya concesión se otorgará mediante concurso público:

Localidad	Frecuencias en MHz
Alicante .....	161,075 - 164,600 - 408,400
Barcelona .....	153,650 - 154,650 - 159,400 - 159,475 159,550 - 160,375 - 408,225
Bilbao .....	150,875 - 167,800 - 408,225
Córdoba .....	159,550 - 408,400
Gijón .....	159,700 - 153,675 - 158,650 - 159,175
Granada .....	164,050 - 168,625 - 408,225
La Coruña .....	159,650 - 168,625 - 408,225
Las Palmas .....	149,875 - 150,300 - 154,650 - 408,225
Madrid .....	150,300 - 157,500 - 158,800 - 159,550 161,550 - 168,625 - 407,175
Málaga .....	150,300 - 153,650 - 159,550 - 469,250
Murcia .....	150,125 - 168,375 - 408,225
Palma de Mallorca .....	154,650 - 165,875 - 168,575 - 408,225
Sevilla .....	157,500 - 160,250 - 164,500 - 408,225
Valencia .....	150,475 - 158,075 - 159,475 - 408,225
Valladolid .....	148,825 - 156,850 - 161,500 - 408,225
Vigo .....	159,475 - 166,650 - 408,225
Zaragoza .....	150,125 - 154,650 - 158,800 - 408,225

En otras localidades la concesión podrá otorgarse por adjudicación directa o bien mediante concurso público, dependiendo de la demanda.

Para sistemas locales de radiobúsqueda (nivel 2) en el resto de las capitales españolas se utilizarán preferentemente las frecuencias que se indican a continuación. La canalización es de 25 kHz.

Localidad	Frecuencias en MHz
Albacete .....	159,550 - 168,625
Almería .....	158,800 - 159,550
Avila .....	159,550
Badajoz .....	158,800 - 159,550
Benidorm .....	150,100
Burgos .....	159,500 - 162,275
Cáceres .....	154,650
Cádiz .....	154,650 - 159,550
Castellón .....	158,800 - 149,375
Ciudad Real .....	154,650
Cuenca .....	159,550
Girona .....	158,800 - 159,100
Guadalajara .....	146,950
Huelva .....	150,300 - 150,850
Huesca .....	168,625
Jaén .....	154,650
León .....	148,825 - 158,800
Lleida .....	154,650
Logroño .....	160,025 - 169,275
Lugo .....	151,900
Orense .....	168,625
Oviedo .....	150,325 - 165,375 - 408,225
Palencia .....	159,550
Pamplona .....	158,925 - 160,150 - 167,750
Pontevedra .....	154,650
Salamanca .....	156,850 - 161,850
Santander .....	158,800 - 168,625
Santa Cruz de Tenerife .....	152,425 - 162,575
San Sebastián .....	168,625 - 408,400
Segovia .....	154,650
Soria .....	159,550
Tarragona .....	150,625 - 159,100
Teruel .....	154,650
Toledo .....	153,875
Vitoria .....	158,800 - 159,550
Zamora .....	159,550

No se autorizará la utilización de la misma frecuencia por un concesionario en distintas ciudades para sistemas de radiobúsqueda locales (nivel 2).

## UN-76

Frecuencias destinadas en exclusiva para uso privativo de la empresa explotadora de la red de transporte y distribución de gas a alta presión en toda España.

a) Ocho canales con separación dúplex de 4,6 MHz y 12,5 MHz de separación entre canales adyacentes, cuyas frecuencias nominales son:

167,5000 MHz.....	172,1000 MHz.
167,5125 MHz.....	172,1125 MHz.
167,5250 MHz.....	172,1250 MHz.
167,5375 MHz.....	172,1375 MHz.
167,5500 MHz.....	172,1500 MHz.
167,5625 MHz.....	172,1625 MHz.
167,5750 MHz.....	172,1750 MHz.
167,5875 MHz.....	172,1875 MHz.

b) Una frecuencia para comunicaciones, con canalización de 12,5 kHz cuyo valor es 142,8000 MHz.

Otras autorizaciones o concesiones vigentes de la fecha de entrada en vigor del CNAF podrán ser cancelados en el futuro por incompatibilidad con las utilizaciones mencionadas. Los titulares podrán solicitar nueva concesión en otra banda de frecuencias utilizable de acuerdo con el CNAF.

## UN-78

Frecuencias destinadas para uso de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) en todo el territorio nacional peninsular para servicios afectos al control de tráfico ferroviario en el sistema de comunicaciones tren-tierra, con canalización de 25 kHz y potencia máximo de 20 W.

Frecuencia de recepción punto fijo	Frecuencia de emisión puntos fijos
457,600	447,550 MHz
	447,600 MHz
	447,650 MHz
457,700	447,650 MHz
	447,700 MHz
	447,750 MHz
457,900	447,850 MHz
	447,900 MHz
	447,950 MHz
458,500	448,450 MHz
	448,500 MHz
	448,550 MHz
458,375	448,325 MHz
	448,375 MHz
	448,425 MHz
458,325	448,275 MHz
	448,325 MHz
	448,375 MHz
458,600	448,550 MHz
	448,600 MHz
	448,650 MHz

Estas frecuencias se utilizarán de acuerdo con una planificación territorial que ha de ser presentada por RENFE y aprobada por la Dirección General de Telecomunicaciones. De acuerdo con dicha planificación otras autorizaciones o concesiones vigentes en la fecha de entrada en vigor del CNAF podrán ser canceladas en el futuro por incompatibilidad con la utilización para el sistema de comunicaciones tren-tierra. Los titulares podrán solicitar nueva concesión en otra banda de frecuencias utilizable de acuerdo con el CNAF,

## UN-80

Las bandas de frecuencias de 32 MHz a 35, 0,25 MHz y 32,205 MHz a 37,680 MHz se destinan exclusivamente para uso por el Estado, salvo en zonas limítrofes con Francia y Portugal, según el ANAF.

Los usuarios actuales de estas bandas de frecuencias que dispongan de la correspondiente autorización, distintos del Estado, deberán abandonar estas frecuencias al renovar sus equipos y en cualquier caso no se otorgarán nuevas prórrogas a partir del 1 de julio del 2000 a los títulos habilitantes, actuales o convalidados, vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta norma del CNAF, para otras utilizaciones de radiocomunicaciones en estas frecuencias distintas de las señaladas.

Los titulares podrán solicitar nueva concesión en otra banda de frecuencias utilizable de acuerdo con el CNAF.

Las frecuencias 36,7 MHz y 37,1 MHz podrán ser utilizadas para aplicaciones domésticas de transmisión de audio con potencia igual o inferior a 10 nW (microvatios) y un ancho de banda máximo de 180 kHz. Las emisiones fuera de banda y la clase de emisión serán tales que cualquier radiación fuera de la banda especificada, medida en el margen de 25 MHz y 1 GHz sea inferior 4 a nW.

Esta utilización tiene la consideración de uso común.

## UN-85

a) Banda de frecuencias 2245 a 2475 MHz.

Estas frecuencias podrán ser utilizadas para redes de área local para la interconexión sin hilos entre ordenadores y/o terminales y dispositivos periféricos para aplicaciones en interior de edificios.

La potencia total no excederá de 100 mW (PIRE).

En cuanto al pico de densidad espectral, su valor no excederá de 20 dBm/100 kHz usando modulación de espectro ensanchado con salto de frecuencia. Con otras modulaciones, dicho valor no excederá de -17 dBW/MHz.

Otras condiciones y características de dicha utilización, se ajustarán a la Recomendación CEPT T/R 10-01.

Esta utilización se considera de uso común.

b) Banda de frecuencias 2445 a 2455 MHz.

Aplicaciones de baja potencia para transmisión de datos por radio en recintos cerrados y exteriores de corto alcance. Las características radioeléctricas de estos aparatos se ajustarán a la Recomendación CEPT

T/R 60-01 y condiciones particulares, en su caso, del correspondiente certificado de aceptación. La potencia radiada máxima autorizada no excederá de 100 mW.

Esta utilización se considera de uso común.

## UN-86

Banda de frecuencias 10517,5 MHz a 10537,5 MHz.

Utilización de uso común para dispositivos de baja potencia como detectores de movimiento, alarmas y datos en general.

Otras características técnicas y condiciones de uso según la Recomendación CEPT T/R 60-01.

La potencia máxima radiada no excederá de 100 mW.

## UN-87

En las frecuencias 5,795-5,815 GHz, junto con 63-64 GHz y 76-77 GHz, podrá funcionar el sistema RTT de Teleinformación al Tráfico Rodado (Road Transport Telematic System), según especificaciones del mismo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16576** *ORDEN de 18 de mayo de 1993 por la que se aprueban los impresos oficiales para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1993-94.*

La Orden de 17 de mayo de 1993 regula, entre otras cosas, el procedimiento para la obtención de becas y ayudas al estudio, estableciendo las normas que se refieren a la formulación y presentación de solicitudes. Nada contiene, sin embargo, relativo a la forma oficial de dichas solicitudes para el curso 1993-94, por lo cual procede ahora complementar adecuadamente la normativa ya promulgada.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Para solicitar beca o ayuda al estudio para el curso académico 1993-94 existirán dos modelos de impresos:

*Solicitud de beca o ayuda en concepto de nueva adjudicación*

Deberán solicitar este impreso de solicitud:

1. Los alumnos que no hayan disfrutado de beca en el curso 1992-93.
2. Los alumnos de cualquier curso de Educación Infantil.
3. Los alumnos que, aun habiendo disfrutado de beca en el curso 1992-93 inicien un nuevo ciclo educativo. A estos efectos se considerarán inicio de ciclo los siguientes cursos.

Estudios universitarios:

Primero y cuarto cursos o los que se determinen como tales en los correspondientes planes de estudios.

Cursos de adaptación o complementos de formación.

Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años impartido por la UNED.

Estudios no universitarios:

Primer curso de Bachillerato Unificado Polivalente, primer curso de Formación Profesional de primer grado, primer y tercer cursos de la reforma experimental de las Enseñanzas Medias, primer curso de Formación Profesional de segundo grado, o curso de acceso, módulos profesionales de niveles 2 y 3, ciclos formativos de grado medio o superior y, en su caso, tercer curso de Educación Secundaria obligatoria.

*Solicitud de beca o ayuda en concepto de renovación*

Podrán presentar este impreso de solicitud los alumnos que, habiendo disfrutado de beca en el curso 1992-93, vayan a realizar en el curso 1993-94 los siguientes estudios.